JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PAULA CRISTINA CANO GONZALEZ
DEMANDADA:	CORPORACION IPS SALUDCOOP ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ASIMED
RADICADO:	05001310500**2020**00**301**00
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR
LINK PROCESO:	05001310500220200030100

Revisado el expediente, se advierte que se procedió el día 11 de febrero de 2022 con la citación a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ASIMED, tal como yace en secuencia 09 del expediente electrónico, de la que se evidencia fue enviado citación de notificación, aviso y auto admisorio, no así el archivo de demanda.

El día 24 de febrero de 2022 vía correo electrónico, la apoderada de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, solicita se proceda con la notificación y se le envíe traslado de la demanda.

Por lo anterior, visto el poder allegado a través de escritura pública 155 del 5 de febrero de 2020 otorgado en la notaría novena de Bogotá, se reconoce personería al abogado Juan Guillermo López Celis como apoderado general y como apoderada especial a la Doctora Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, según poder especial que allega, no obstante se le conmina para que aporte un certificado de existencia y representación vigente al año 2022.

Por secretaría envíese correo electrónico a la dirección yolandaabogadaexterna@gmail.com deberá adjuntarse la demanda, auto que inadmite y auto admisorio de la misma, en formato PDF. Córrasele

traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que de contestación si a bien lo tiene y envíesele el link del expediente.

Respecto a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ASIMED como quiera que se evidenció una indebida notificación, se solicita al apoderado judicial realice nuevamente dicho trámite enviando los documentos completos del expediente (demanda, auto que inadmite, auto que admite y anexos de la demanda), se agrega link del expediente en este auto, para lo de su cargo.

Debe advertirse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, 1en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se siguiere acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

Notifíquese y Cúmplase

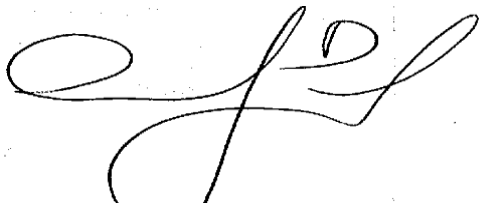

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

[1] Sentencia 420/2020 la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6757de0ee22f9f994c86d500a413160c35e543beafd87c84b7fdafdee25826ff**
Documento generado en 04/03/2022 01:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica